



**VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 08:30 ocho horas con treinta minutos del día 13 de abril de 2021 dos mil veintiuno, se lleva a cabo la celebración de esta sesión a distancia a través de medios virtuales respetando las medidas de aislamiento social establecidas, por el Presidente Municipal de este Sujeto Obligado y otras autoridades competentes, en relación con la declaratoria de emergencia realizada por el Comité Municipal de Protección Civil el pasado 16 dieciséis de marzo del 2020 dos mil veinte, derivada de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19).

Atendiendo también las recomendaciones y medidas emitidas el 30 treinta de marzo del año 2020 dos mil veinte, por el Gobierno de Jalisco, en la que se aprobó ampliar la suspensión de términos referida en el numeral inmediato anterior, hasta el 17 diecisiete de abril del mismo año, prorrogando igualmente la suspensión de actividades presenciales de actividades no esenciales.

En este contexto y con fecha 19 diecinueve de abril del 2020 dos mil veinte, se emitió por parte del Gobierno de Jalisco, Acuerdo mediante el cual se pide reforzar las medidas de sanidad así como mantener el distanciamiento social hasta el 17 diecisiete de mayo del año 2020.

Al respecto el 18 dieciocho de marzo del 2020 dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Municipal de Guadalajara el acuerdo de la Síndico Municipal de Guadalajara, en el que se declararon las medidas preventivas que deberán ser implementadas por las áreas que brinden atención al público en general, derivado de la declaración de emergencia ante la pandemia del COVID-19.

Con fecha 12 doce de Junio, 15 quince y 31 treinta y uno de julio del año 2020 dos mil veinte, la Síndica del Municipio de Guadalajara suscribió un acuerdo en el que se estableció que con relación al cumplimiento de las funciones y obligaciones de las áreas que integran este Sujeto Obligado, se deberán seguir las medidas de aislamiento social retomando las actividades físicas en las oficinas de este Sujeto Obligado de manera remota.

Por lo anterior, la presente Sesión que se lleva a cabo de conformidad con lo aprobado en el punto II de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2020, misma que se celebra con las medidas de aislamiento social necesarias, en cumplimiento con las facultades que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;

II.- Revisión, discusión y en su caso, la clasificación de información como reservada derivado de la solicitud de acceso a la información DTB/2398/2021.

III.- Asuntos Generales.

Esta página forma parte integral del acta de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 13 trece de abril del 2021 dos mil veintiuno.

1





Posterior a la lectura del orden del día, la Presidenta del Comité, preguntó a las integrantes del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Bárbara Lizzete Trigueros Becerra**, Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- Bárbara Lizzete Trigueros Becerra, Síndico y Presidenta del Comité;
- Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2021 al encontrarse presente el quórum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.

2

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA DE INFORMACIÓN DTB/2398/2021.

Competencia. El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 18.2 y 30.1 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11, 15 y 16 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Análisis del asunto. La Secretaria Técnico del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, informa que recibió la siguiente solicitud de acceso a la de información vía correo electrónico, misma que se turnó para su atención a la Comisaría de la Policía de Guadalajara, por lo que se refieren los siguientes antecedentes:

I.- Con fecha 18 de marzo del año 2021 se recibió la siguiente solicitud de acceso a la información, a la que se le asignó el número de expediente:

DTB/2398/2021

*"...1.- Copia autenticada o certificada del Informe Policial Homologado y sus respectivos anexos, como entrevistas y registros en general que se haya generado con motivo del reporte realizado al teléfono de emergencia 911 y que le correspondió el número 200908-989, realizado por el suscrito compareciente peticionario, con fecha 8 de septiembre de 2020, en el que participaron en su atención las unidades policiales (personal de radio patrullas y ciclo policías), de las que puedo señalar, entre otras como la unidad radio patrulla G-2613, más otras dos patrullas y cuatro bicicletas; todos ellos a cargo de quienes dijeron ser comandantes y responder el primero como Comandante *** y el segundo como Comandante*

Esta página forma parte integral del acta de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 13 trece de abril del 2021 dos mil veintiuno.



**** de ciclo policías; servicio atendido en el domicilio de avenida Francisco Javier Mina número 968 entre las calles Juan R. Zavala, la 38 y Pedro Celestino Negrete, la 40 del Sector Libertad de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.*

*2.- Copia autenticada o certificada o transcripción con interpretación de las radiocomunicaciones efectuadas con motivo del servicio generado por la llamada que realice al teléfono de emergencia 911 y que le correspondió el número 200908-989, con fecha 8 de septiembre de 2020, entre las unidades policiales (personal de radio patrullas y ciclo policías), de las que puedo señalar, entre otras como la unidad radio patrulla G-2613, más otras dos patrullas y cuatro bicicletas; todos ellos a cargo de quienes dijeron ser comandantes y responder el primero como Comandante *** y el segundo como Comandante *** de ciclo policías.*

*3.- Copia autenticada o certificada del Formulario de Entrevista de campo F-CPG-01, elaborado por los elementos de la Policía de Guadalajara, *** y ***, tripulantes de la unidad policial (patrulla) G-2613*

4.- Copia autenticada o certificada de cualquier documento que se haya generado por parte del personal policial de Guadalajara, Jalisco, con motivo de la atención del reporte 200908-989, de fecha 8 de septiembre de 2020, realizado por el suscrito al número de emergencias 911, y que fue turnado a esa Comisaría a su cargo para su atención....”(sic)

II.- Una vez realizadas las gestiones administrativas necesarias, se tiene por recibida ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, vía correo electrónico la solicitud de clasificación de información como reservada y dos pruebas de daño emitidas por la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 23 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, a continuación se les entrega a las miembros del Comité una copia de las pruebas de daño presentadas por el área poseedora de la información, para conocimiento de las integrantes del Comité y para los efectos legales que se tenga lugar.

3

Pruebas de daño en la que el Enlace de Transparencia de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, refiere en esencia lo siguiente:

“...Con lo que respecta al punto número 2 peticionado en la presente solicitud, respecto a la copia autenticada o certificada o transcripción con interpretación de las radiocomunicaciones efectuadas con motivo del servicio que dió origen a la presencia de elementos de la Comisaría en la fecha plasmada, cabe hacer mención que, si bien, hubo presencia de elementos, fue derivado de un reporte realizado, sin embargo en lo que refiere el solicitante, de querer obtener la transcripción del reporte, se informa que, dentro del documento en el cual se encuentra la información peticionada, es considerada información reservada, ya que contiene datos propios de seguridad, plasmándose así, lo que es el nombre del operador de cabina, mismo que es un policía, además de los datos personales de carácter confidencial como lo es, el nombre, el domicilio o ubicación del evento, además del teléfono particular del reportante o posible víctima de los hechos por los cuales fué requerido el servicio, firmas entre otros datos que se han dejado en el registro de la intervención correspondiente...

...Por lo cual aunado a lo anterior descrito le informo que en razón de lo que versa en el artículo 17, 18, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta información se clasifica como Reservada, además de lo estipulado y concerniente dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, Constitución Política del Estado de Jalisco, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, entre otras.

Además que respecto de la información reservada, presente en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, nos encontramos en el supuesto de información reservada, toda vez que aplica en su totalidad en referencia con lo solicitado.

“...1. Es información reservada:

I. Aquella Información pública, cuya difusión:

Esta página forma parte integral del acta de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 13 trece de abril del 2021 dos mil veintiuno.



a) *Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;*

c) *Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;*

f) *Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de delitos, o de impartición de justicia;*

...

X. *La considerada como reservada por disposición legal expresa...”(sic)*

Con lo descrito se cumple con el primer punto para negar el acceso o entrega de información, justificándolo ya que las hipótesis de reserva se encuentran previstas en la Ley, asimismo, siendo lo concerniente versado en la última fracción del párrafo que antecede lo que versa en el artículo 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el cual a la letra dice:

“...Artículo 158. La información que prevé el presente título será confidencial y reservada, exceptuando lo establecido en el último párrafo del artículo anterior. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza en las que incurran.

En el caso de la información reservada, esta clasificación se mantendrá cuando menos por diez años...”(sic)

...

Con respecto al segundo punto o fracción II del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, se justifica que la divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad municipal, porque lo que solicita en cuanto al reporte 200908-989 del 08 de Septiembre del 2020 realizado, es revelar datos confidenciales del particular ciudadano ya sea del reportante o de la víctima de los hechos respectivos, así como todo lo relatado, además que el otorgar los datos de los policías y sus nombres, datos que son clasificados como información reservada, así como el servicio otorgado por los elementos de seguridad en el lugar de los hechos, misma información que el revelarla no solo vulnera y evidencia a un elemento o ciudadano, dejaría vulnerable el estado de derecho y no se debe ser corresponsable de un acto así.

Dicha información contiene datos del actuar del personal de la Comisaría de la Policía Municipal, generando daños al interés público protegido por la ley ya que el divulgar y/o poner en evidencia la información materia de seguridad pública compromete la seguridad del Municipio, causando a su vez perjuicio grave en las actividades de prevención y persecución de delitos lo que traería como consecuencia la ruptura social y propiciaría el abandono de los espacios públicos, incrementando a su vez los índices de violencia e inestabilidad social en afectación del municipio y de los ciudadanos que lo habitan y transitan, además que dejarían de confiar en esta institución por que serían violentados derechos al dar datos confidenciales de los implicados o quienes aparecen en reporte y estén expuestos públicamente. Por lo tanto no se debe dejar de lado lo plasmado en la Ley, respecto al resguardo y reserva de dicha información.

Con referencia a la fracción III de la Ley en mención en cuanto al daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, toda vez que se desconoce el motivo real de la petición, y para evitar cualquier situación en la que se pudieran ver afecta su integridad, entendiéndose que la reserva de esta información toda vez que la protección del derecho a la vida es mayor al del acceso de la información. Otorgar la información solicitada permitiría vincular a los elementos que ejercieron dicho servicio e identificarlos exactamente, poniendo en riesgo su vida, salud e integridad, ya que puede servir como herramienta para ubicar y tomar represalias contra cualquiera de los elementos de la policía. Así mismo del servicio, en este caso al ciudadano que requirió del servicio.

Por último lo respectivo a la fracción IV, del artículo y ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en cuanto a la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Toda vez, que si bien se niega el otorgar la información solicitada, limitando el acceso a la información, no es por arbitrariedad, abuso de autoridad, u omisión negar por negar, sino justo lo contrario. Proporcionalmente no se debe otorgar ningún dato el cual ponga en estado de indefensión a algún ser, o ponga en riesgo inminente físico, mental, individual o colectivo por lo que equiparando y equilibrando el perjuicio que se suscitara, la balanza se inclina por no otorgar lo peticionado, siendo el medio menos restrictivo. Ningún bien tangible está por encima de la vida humana y hablamos no solo de los elementos de policía, sino, de la afectación que en



consecuencia se generaría. Comprometiendo la seguridad del Municipio, y poniendo en riesgo la seguridad, integridad y vida de la víctima afectada de los hechos ocurridos, así como de los elementos policiales integrantes de la Comisaría.

La presente prueba de daño va en sentido de reservar totalmente la información solicitada, toda vez que la propia naturaleza del punto petitionado lo requiere.

Asimismo se sugiere al Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de así disponerlo, se reserve la información por el tiempo que marca la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco la cual indica reservarse por 10 años, de no ser posible por lo previsto en la Ley de Transparencia, entonces se hiciere por el máximo tiempo permitido.

Solo como referencia a lo anterior descrito y meramente como dato histórico cabe mencionar lo emitido en la Primera Sesión Extraordinaria del año 2015 del Comité de Clasificación de Información Pública del Gobierno Municipal de Guadalajara, Jalisco, lo cual fue aprobado como información reservada por unanimidad lo que respecta a:

De los elementos de la policía y sus herramientas:

Horario de los elementos, o jornadas de trabajo;

Lista de asistencias de los elementos;

Fatigas, informes o reportes elaborados por los elementos;

Forma de agrupación de elementos;

Organización Interna;

Cualquier información relativa a las estrategias, organización, acciones, o procedimientos internos de control y sus resultados.

Estrategias, proyectos o propuestas que se utilizan o plantean para el combate del crimen en todas sus modalidades y etapas;

Herramientas de trabajo y su utilización;

Herramientas de vigilancia y la ubicación de las mismas.

Cantidad de armamento con el que cuenta, características, costos, tipos, almacenes que lo contenga o particularidades.

La información de seguridad pública es estratégica para mantener la seguridad en el municipio, por lo que mantenerla en reserva permite el desempeño contra actividades delictivas, la protección de las personas, el mantenimiento del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias y perseguir los delitos dentro del municipio, de tal manera que se garantice la seguridad de los habitantes, se conserve el estado de derecho, se busque la impartición de justicia, y se proteja la seguridad e integridad física y psicológica de los elementos policiales y de todo servidor público. Asimismo, no reservar esta información iría en contra del interés social de la población que habita en el municipio, iría en contra de lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues los que participan en la protección de la sociedad requieren de al menos esta protección legal, confían en que sus datos serán resguardados coadyuvando para la construcción de una sociedad más segura.

Por lo cual recurrimos para que esta información se revista con el carácter de ser RESERVADA." (sic)

"...Con lo que respecta a esta solicitud la información requerida, se encuentra inmersa en el documento denominado Formulario de Entrevista, es información que es considerada reservada, ya que contiene datos propios de seguridad, plasmándose así, lo que es el estado de fuerza desplegado en el servicio, además de los datos personales de carácter confidencial como lo es el nombre, domicilio particular, teléfono particular, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, firmas entre otros datos así como también se ha dejado el registro del hecho suscitado, motivo principal por el cual para no afectar el debido proceso, no se debe exponer, ni arriesgar los datos que aparecen en los documentos solicitados, toda vez que podría verse alterado u obstaculizado el proceso que probablemente se desarrolla y en consecuencia la debida impartición de justicia. Por lo cual aunado a lo anterior descrito le informo que en razón de lo que versa en el artículo 17, 18, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta información se clasifica como Reservada, además de lo estipulado y concerniente dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, Constitución Política del Estado de Jalisco, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, entre otras.

Además que respecto de la información reservada, presente en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, nos encontramos en el supuesto de información reservada-catálogo.

Esta página forma parte integral del acta de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 13 trece de abril del 2021 dos mil veintiuno.



... se cumple con el primer punto para negar el acceso o entrega de información, justificándolo ya que las hipótesis de reserva se encuentran previstas en la Ley, asimismo, siendo lo concerniente versado en la última fracción del párrafo que antecede lo que versa en el artículo 110 último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el artículo 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el cual a la letra dice:

...

Con respecto al segundo punto o fracción II del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, se justifica que la divulgación de dicha información atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad municipal y estatal. Por lo cual, toda vez que la divulgación de dicha información atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, ya que la divulgación de la información materia de seguridad pública inmersa en procesos judiciales, pondría en evidencia y en riesgo la debida integración y sigilo del mismo, lo que podría poner en riesgo las determinación que se ejerzan en el procedimiento, punto focal de esta reserva de información, así como la integridad física y mental, salud, seguridad y vida de los elementos policiales y demás servidores públicos por parte de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, además de todos los involucrados en el proceso, pudiendo ser sujetos de represalias con motivo de su labor y actividades diarias, sin dejar de lado que se vería totalmente afectado el debido proceso, causando a su vez perjuicio grave en las actividades de prevención y persecución de delitos.

Con referencia a la fracción III de la Ley en mención en cuanto al daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, entendiéndose que la reserva de esta información toda vez que la protección del derecho a la vida es mayor al del acceso de la información. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, dejando en estado de vulnerabilidad a las partes involucradas las cuales son pieza clave en la verdadera impartición de justicia, por lo cual no sería factible la entrega de la misma.

Por último lo respectivo a la fracción IV, del artículo y ley multicitada en cuanto a la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Toda vez, que si bien se niega el otorgar la información solicitada, limitando el acceso a la información, no es por arbitrariedad, abuso de autoridad, u omisión negar por negar, sino justo lo contrario. Proporcionalmente no se debe otorgar ningún dato el cual ponga en estado de indefensión ningún ser, o ponga en riesgo inminente físico, mental, individual o colectivo por lo que equiparando y equilibrando el perjuicio que se suscitaría, la balanza se inclina por no otorgar lo petitionado, siendo el medio menos restrictivo. Ningún bien tangible está por encima de la vida humana y hablamos no solo de los elementos de policía y todos los involucrados, sino, de la afectación que en consecuencia se generaría. Comprometiendo la seguridad del Municipio, de los afectados, detenido y de una estructura política que se vería afectada.

...

En virtud de lo anterior descrito, se entiende proporcional la reserva de esta información toda vez que la protección del derecho a la vida y en este caso más enfocado a la impartición de justicia es mayor al del acceso de la información. Por lo cual la reserva de esta información respeta el principio de proporcionalidad, pues es un tema de seguridad municipal la reserva va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la discrecionalidad, como lo marca la Ley. Asimismo, su publicación y divulgación pudiera propiciar la falta adecuada de una justa y real impartición de justicia, ya que pudiera interpretarse o afectar el desarrollo de los hechos y en consecuencia de las investigaciones correspondientes, desprendidas de los hechos suscitados.

En virtud de lo anterior descrito se observa viable revestir con el carácter de información RESERVADA la información petitionada..." (sic)

Determinación del asunto. Derivado de la prueba de daño emitida por la Comisaría de la Policía de Guadalajara, en la que solicita a este Comité la clasificación de información como reservada, este Comité entra al estudio de la clasificación de la información de conformidad con el artículo 17.1, fracción I incisos a), c) y f), así como la fracción X que a la letra señalan:

Esta página forma parte integral del acta de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 13 trece de abril del 2021 dos mil veintiuno.



Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, nos encontramos en el supuesto de información reservada-catálogo.

“...1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia

...

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa...(sic)

1.- Dicho lo anterior y una vez entrando en el análisis correspondiente, el Comité de Transparencia, se dispone a analizar que la información solicitada, se encuentra compuesta por características particulares y específicas relativas a:

REPORTE CECOE (equivalente a la transcripción solicitada)

Nombres de elementos operativos, así como su firma,
Nombre del operador quien también es un elemento de la policía,
Teléfono del reportante,
Hechos por los cuales fue requerido el servicio,
Descripción del reporte,
Código QR,

ENTREVISTA

Nombre de los elementos que reportan,
Lugar de la entrevista,
Causa de la entrevista,
Resultado de la entrevista de campo,
Datos Generales del ciudadano entrevistado y de la persona que solicita el servicio,
Nombre y firma de elementos de la policía.

7

Se justifica que la divulgación de dicha información atenta efectivamente contra el interés público protegido por la ley, ya que, en primer lugar los nombres de los policías, así como la información correspondiente a ellos, incluida su firma, aún si se entregaran disociados podrían permitir la identificación de las personas (policías), como se solicita, por lo tanto la información que se pretende reservar, corresponde a **personal activo del municipio siendo todos elementos de seguridad** municipal, cuyos nombres aparecen tanto en el documento denominado “Reporte CECOE” como en el “Formulario de Entrevista”, ambos solicitados en copia certificada, ya que los elementos que aparecen mencionados en ellas, entre otras funciones, realizan actividades de carácter operativo en beneficio de la seguridad pública de todas las personas que habitan o transitan por el municipio; en este sentido, la publicación de dicha información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público general, puesto que se pondría en riesgo la seguridad del municipio y la capacidad de reacción de la Comisaría de la Policía, al revelar el estado de fuerza, así como la distribución de las funciones de los elementos policiales en cada servicio, puesto que se vincularían nombres de elementos activos identificables con las funciones operativas que realizan trayendo como consecuencia un perjuicio grave en las actividades de prevención y persecución de delitos.



Sin omitir mencionar, los múltiples atentados que han sufrido los elementos de la Comisaría, recibiendo directamente agresiones letales a sus elementos. Por lo que si otorgamos datos tan específicos, como sus nombres y actividades específicas por día y zona, los elementos policiales quedarían en total vulnerabilidad, arriesgando a cada uno de ellos así como los servicios encomendados y por ende la vida y la seguridad de la ciudadanía, con esto se acredita que el *riesgo es real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.*

Es decir la información que se plasma en los documentos señalados, detalla la operatividad de la Comisaría en cada turno, vulnerando el actuar de los elementos, reflejando la función, ubicación, distribución operativa, entre otros datos relevantes de la seguridad de la ciudadanía en general, al revelar detalles de la operatividad y capacidad de reacción.

En este mismo sentido, si se entregara la información contenida en el "Formulario de Entrevista" se ventilarían datos específicos de una investigación que posteriormente puede ser prueba en alguna investigación o Juicio, dados los hechos y manifestaciones que se asentaron en el formulario mencionado, por otro lado en ese documento se plasmaron datos personales de un ciudadano quien solicitó un servicio, situación que si se llegar a hacer pública coloca a las personas intervinientes en un estado de vulnerabilidad tal, que pone en peligro su integridad física o incluso su vida; así como la seguridad en general de la ciudadanía.

Se entiende que es información sensible, ya que la divulgación de la información solicitada, genera una alteración en las actividades de persecución de delitos dejando en un estado vulnerable a los elementos policiales al conocer su capacidad de actuar y autodefensa, información que se puede obtener al conocer a detalle sus nombres, y actividades, de conformidad con lo señalado en el Décimo Octavo lineamiento de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, que dispone:

***Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

2.- Ahora bien en una ponderación de derechos donde se pone por un lado el derecho al acceso a la información y por otro lado la divulgación de la información con carácter de reservada y confidencial; se determina que el riesgo de divulgar la información es mayor al ser una afectación al bien común, comprometiendo la seguridad del Municipio, **ya que al revelar la totalidad de la información solicitada en relación a los nombres y la distribución de las actividades ejecutadas por los elementos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara en determinada fecha, se deja ver**

Esta página forma parte integral del acta de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 13 trece de abril del 2021 dos mil veintiuno.



la capacidad de reacción con la que cuentan los elementos para realizar sus labores. Toda vez que la información solicitada contiene datos que su divulgación pone en riesgo la seguridad, integridad de las actividades que estos desempeñan como elementos de la Comisaría Municipal, y así como el daño probable, al menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para prevenir la comisión de delitos, y afectar en consecuencia, las actividades que realizan en beneficio de la Ciudadanía.

3.- La divulgación de dicha información con carácter de protegida y que tiene limitaciones en el uso, provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información de referencia, entendiéndose que la reserva de esta información se realiza con el objeto de proteger y salvaguardar en todo momento el derecho a la vida, el cual resulta ser un bien jurídico tutelable mayor al derecho de acceso de la información pública; ya que publicar la información de referencia, permitiría vincular a las personas que ejercen dicho servicio e identificarlos exactamente, así como identificar a los particulares que intervinieron, con lo que se pone en riesgo tanto la vida de los elementos policiacos, como la de los ciudadanos y ciudadanas, además de evidenciar la capacidad de acción, conforme a las actividades que se realizan en la Comisaría de la Policía de Guadalajara para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos.

4. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Reserva de la información representa el medio menos restrictivo y respecta el principio de proporcionalidad, al velar por el bien común, ya que se busca proteger la seguridad y la integridad física de elementos de la policía de Guadalajara, personas afectadas y cuidar el correcto ejercicio de sus funciones como lo son el combate y persecución de delitos. Esto considerando que ningún bien jurídico tutelable puede estar por encima de la vida humana, en este caso, no solo de los elementos de policía, sino, también de la ciudadanía en general, y las consecuencias que esto conlleva para el entorno social.

5.- Por lo anteriormente expuesto esta autoridad concluye que la información requerida por el ciudadano encuadra en los supuestos de **clasificación de información como RESERVADA**, por lo que **este Comité de Transparencia procede a declarar que NO ES PROCEDENTE** proporcionar la información completa como se requiere en la solicitud de acceso a la información en estudio, por lo que se clasifica como información reservada la señalada en el punto 1. del presente apartado.

ACUERDO SEGUNDO.- *Habiendo encontrado que parte de la información solicitada encuadra con lo establecido en el artículo 17.1, fracción I incisos a), c), f) así como fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios este Comité de Transparencia de la información generada por la Comisaría de la Policía de Guadalajara referente a la información contenida en los documentos denominados "Reporte CECOFE de fecha 08 de septiembre de 2020" así como el "Formulario de Entrevista folio 374438" información que de conformidad a lo analizado dentro del punto II de la orden del día de la presente sesión extraordinaria, por lo que deberá generarse y entregarse al solicitante la versión pública de los documentos señalados, de conformidad con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

ACUERDO TERCERO. *Conforme lo anterior se aprueba de forma unánime que en relación a la información solicitada correspondiente a los documentos denominados "Reporte CECOFE de fecha 08 de septiembre de 2020" así como el "Formulario de Entrevista folio 374438" los datos*



*señalados en el punto II.1 tendrá una **VIGENCIA DE RESERVA** por un periodo de **03 AÑOS tres años**, contados a partir de la fecha de la solicitud.*

*En este sentido, se ordena a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, haga las gestiones administrativas necesarias para hacer la entrega de la información solicitada **EN VERSIÓN PÚBLICA** de conformidad con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información. Recordando que para obtener las documentales en copias debidamente certificadas, se deberá realizar el pago correspondiente conforme al artículo 72 fracción IV inciso b) de la Ley de ingresos vigente para el Municipio de Guadalajara.*

III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a las presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 08:47 ocho horas con cuarenta y siete minutos del día 13 de abril del 2021 dos mil veintiuno.

10

BÁRBARA LIZZETE TRIGUEROS BECERRA
SÍNDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RUTH IRAÍS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS
Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA